ESCRITURA No. 2631

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD FERRETERÍA EL CARACOL, FERRECARACOL CIA LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

Los señores: Fausto Gonzalo Lasso, Fausto Rolando Lasso Caicedo y Cristina Isabel Lasso Caicedo

CAPITAL: USA $ 6.000,00

DI: 4 copias

e.v.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de mayo del dos mil siete, ante mi el Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor Fausto Gonzalo Lasso de estado civil casado; el señor Fausto Rolando Lasso Caicedo de estado civil soltero y la señorita Cristina Isabel Lasso Caicedo de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machachi, temporalmente en Quito, legalmente capaces a quienes conozco por haberme presentado su cedula de ciudadanía, de todo lo cual doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA VII NOTARIA SEPTIMA QUITO-ECUADOR

contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: COMPARECIENTES.- Intervienen a otorgar esta escritura las siguientes personas: El señor Fausto Gonzalo Lasso de estado civil casado; el señor Fausto Rolando Lasso Caicedo de estado civil soltero y la señorita Cristina Isabel Lasso Caicedo de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, así como domiciliados en la ciudad de Machachi, cabecera del Cantón Mejía, provincia de Pichincha, quienes por sus propios derechos convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FERRETERIA EL CARACOL FERRECARACOL COMPAÑÍA LIMITADA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará Ferretería El Caracol FERRECARACOL Compañía Limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto la importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de los siguientes productos: UNO.- Todo tipo de materiales para la construcción y de ferretería, materiales eléctricos, de agua potable y sanitarios; DOS.- Todo tipo de herramientas, equipos, motores, accesorios y repuestos, relacionados con

la industria de la construcción y sus acabados; TRES.- Insumos, materias primas, químicos, suministros, maquinaria, equipos y componentes para los sectores de la construcción, agrícola, agroindustrial, maderero, y, automotriz, ; CUATRO.- Fertilizantes, semillas, fungicidas, semillas, abonos y todo tipo de bien e insumo relacionado con el trabajo agrícola, avícola, agroindustrial y apícola; CINCO.- Productos agrícolas, víveres, productos naturales, comestibles, toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y en general cualquier bien lícito apto para el consumo humano; SEIS.- Electrodomésticos, equipos de comunicación y todo tipo de bienes electrónicos; SIETE.- Toda clase de bienes para el hogar y la decoración de uso doméstico, industrial o comercial; OCHO.- Suministros de oficina, material de papelería, muebles, computadoras, equipos informáticos, hardware, software, bienes y material fotográfico, audiovisual y magnetofónico; NUEVE.- Toda clase de medios de transporte como bicicletas, motos, automóviles, camiones, tractores, repuestos, llantas, equipos e insumos de mantenimiento, reparación y mejoramiento de los mismos, de uso deportivo, comercial, industrial, agrícola o de entretenimiento. Para cumplir con su finalidad, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y acordes con su objeto, así como podrá representar en el Ecuador Sociedades nacionales o extranjeras que tengan objeto similar. La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición expresa del

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

27 de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la resolución 120-83 de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Machachi cabecera del Cantón Mejía, provincia de Pichincha pero podrá establecer agencia o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo para el cuál se constituye la compañía es el de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por causas legales o voluntarias mediante acuerdo de la Junta General, procediendo en todo caso en la forma que lo determina la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es el de seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en seis mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una de ellas. El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: el señor Fausto Gonzalo Lasso suscribe tres mil novecientas participaciones de un dólar cada una de ellas y paga en efectivo la suma de mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; el señor Fausto Rolando Lasso Caicedo suscribe seiscientas participaciones de un dólar cada una de ellas y paga en efectivo la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ; y, la señorita Cristina Isabel

Lasso Caicedo suscribe mil quinientas participaciones de un dólar cada una de ellas y paga en efectivo la suma de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los socios cancelarán en efectivo el saldo del capital suscrito y adeudado por cada uno de ellos, dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que llevará impreso en su texto el carácter de "no negociable" y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Los certificados de aportación serán legalizados con las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otros o de terceros, se necesitara el consentimiento expreso y unánime de todo el capital social. La cesión o transferencia se realizará mediante escritura pública en la forma que lo determine la Ley de Compañías en su Art. 113. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los socios cuando se adopten por una mayoría que represente por lo menos dos tercios del capital concurrente, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- SESIONES: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, en uno

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA NOTARIA SEPTIMA QUITO ECUADOR

en otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria. En el caso que estuvieran juntos todos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad, estuvieren de acuerdo en los puntos a tratarse y cumplan con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier época del año. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art.118 de la Ley de Compañías, mediante carta dirigida a cada uno de los socios, a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la compañía, quienes deberán firmar en la copia el acuso recibo, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiendo constar en la misma los puntos a tratarse en la Junta. ARTICULO DECIMO.- DEL QUORUM: Las Juntas Generales de Socios se consideran validamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan a ellas un número de socios que representan por lo menos el setenta por ciento del capital social. Si en la primera convocatoria no se alcanza dicha porcentaje, se realizará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la

primera reunión, celebrándose entonces la Junta con plena efectividad de sus acuerdos, cualquiera que sea el número de socios asistentes y el capital que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones de las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por el socio o la persona designada en cada caso por la Junta y actuará como Secretario el Gerente General de la misma y en su falta el socio o la persona que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS: Las actas de la Junta General se llevarán en la compañía por el sistema de hojas móviles escritas a máquina o impresora tanto en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y serán rubricadas una por una por el Secretario de la Junta en todos los casos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Al as sesiones de la Junta General podrán concurrir los socios personalmente o por medio de apoderados , que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá de carta por escrito la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las votaciones serán públicas y nominativas, salvo que algunos de los socios solicite votación secreta y por escrito, debiendo en este caso procederse en dicho sentido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover Presidente y Gerente General de la compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar Comisarios de la compañía; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores de la compañía. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva legales y especiales, el aumento o disminución del capital social y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o la reducción del plazo de la compañía o su disolución y liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociables y sobre la admisión de nuevos socios, así como acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley. h) Resolver sobre el establecimientos de agencias o sucursales de la compañía; i) Resolver sobre la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía o sobre la adquisición de los mismos; j) Autorizar al Gerente General de la compañía para realizar operaciones que contengan obligaciones para esta cuando las mismas excedan de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General, no siendo necesario ser socio de la Compañía para poder ser elegido para estos cargos, quienes durarán dos años en el ejercicio de las mismos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del

Presidente de la compañía, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Subrogar al Gerente General en sus funciones a falta o ausencia del mismo y con todas sus atribuciones; c) Súper vigilar y velar por el buen desenvolvimiento de todas las actividades de la compañía; d) Firmar junto con el Gerente los certificados de aportación y con el Secretario de la Junta las actas de sesión correspondientes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es la máxima autoridad de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar a las sesiones de la Junta General interviniendo como Secretario de las mismas y suscribir las actas correspondientes con el Presidente de la compañía o con quien las dirija; b) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Junta General, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos los presentes estatutos y más disposiciones dictadas por los organismos de gobierno y administración de la compañía; c) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos con sujeción a las normas expresadas en estos estatutos y en los reglamentos de la Empresa; d) Nombrar, contratar y remover y fijar las remuneraciones del personal administrativo y general de la empresa; e) Contratar por si o por medio de otro funcionario de la compañía al personal de obreros y trabajadores; f) Llevar el libro de participaciones y de socios de la compañía, así como el libro de actas de las Juntas Generales. g)n Cuidar de que

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

se lleve la contabilidad de la compañía de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y con sistemas de general aceptación: h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria de socios una memoria razonada sobre la situación de la compañía junto con el balance anual y cuentas de pérdidas y ganancias cortados al treinta y uno de diciembre de cada año; i) Concurrir a las sesiones de Junta General con voz y voto en caso de ser socio y con voz únicamente en caso de no serlo; j) Elevar y someter a consideración de la Junta General los planes de acción, reglamentos y presupuestos de la compañía; k) Administrar los bienes y negocios de la compañía con sujeción a las líneas de política general que dictare la Junta General; l) Conferir los poderes especiales que estimare necesario; ll) Firmar a nombre de la compañía bajo la denominación de esta; m) Obligar a la compañía en operaciones normales de su giro comercial, hasta por un monto de veinticinco mil dólares. El Gerente General de la compañía gozará de todas las atribuciones y estará sujeto a todos los deberes que para los Gerentes y administradores establece la Ley de Compañías, hasta cuando la Junta General resuelva lo conveniente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en estos estatutos, continuarán en el desempeño de su cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cuál fueron elegidos, salvo en el caso de destitución en que cesaren inmediatamente en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General nombrará cada año un

Comisario principal y un Comisario suplente las cuales tendrán las atribuciones que la Ley asigna a esta clase de funcionarios como fiscalizadores de la compañía, siendo obligatorio por su parte el cumplimiento de una fiscalización anual. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los presentes estatutos podrán reformarse en la Junta General de Socios; la reforma requerirá el voto conforme de los dos tercios del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la disolución requerirá el voto conforme de los dos tercios del capital social concurrente, por lo menos, del capital social concurrente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las cláusulas establecidas en la Ley de Compañías o por acuerdo tomado en la Junta General de Socios, con el voto conforme de los dos tercios por lo menos del capital social en primera convocatoria. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria, la disolución requerirá el voto conforme de los dos tercios del capital social concurrente, por lo menos. Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General con el mismo quórum anteriormente indicado, acordare designar un liquidador principal y suplente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía formará un fondo de reserva igual por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cuál se destinará de las utilidades liquidadas y realizadas de cada año, el cinco por ciento de las mismas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
VII
QUITO-ECUADOR

respectivas participaciones. Igual preferencia tendrán la adquisición de las participaciones del socio o socios que deseen transferirlas. El aumento del capital social podrá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 140 de la Ley de Compañías. La Junta General de socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social sin ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales pagadas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los socios limitan su responsabilidad hasta al monto de sus aportaciones individuales. DISPOSICION TRANSITORIA.- Por el presente contrato los socios encargan y facultan al señor Dr. Alberto Sánchez Herbozo para que tramite la aprobación legal de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil, debiendo convocar y presidir la primera Junta General, para la elección de los administradores de la sociedad. UD señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta clase de contratos y protocolizará el certificado bancario que se acompaña. **Hasta aquí la Minuta,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cual ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Alberto Sánchez Herbozo, con matrícula doce cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Los comparecientes ratifican la minuta inserta. Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007

110-0018 NUMERO
1704236197 CEDULA
LASSO FAUSTO GONZALO
PICHINCHA PROVINCIA
MEJIA CANTON
MACHACHI PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007

108-0018 NUMERO
1718645722 CEDULA
LASSO CAICEDO FAUSTO ROLANDO
PICHINCHA PROVINCIA
MEJIA CANTON
MACHACHI PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

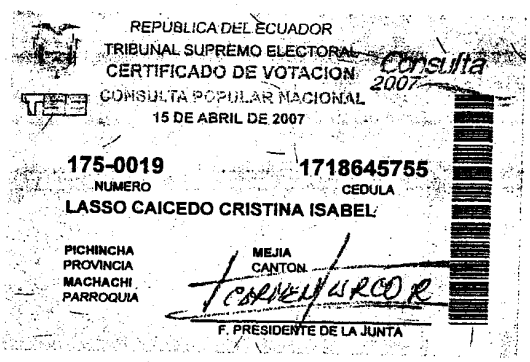

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007

175-0019 NUMERO
1718645755 CEDULA
LASSO CAICEDO CRISTINA ISABEL
PICHINCHA PROVINCIA
MEJIA CANTON
MACHACHI PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA******
V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
FAUSTO GONZALO LASSO
MAGDALENA CAICEDO REDROBAN
RUMINAHUI
22/02/2005
22/02/2017
REN 1382719
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171864572-2
LASSO CAICEDO FAUSTO ROLANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 FEBRERO 1987
001- 0066 00132 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1987

ECUATORIANA*****
E3333I2222
SOLTERO
SECUNDARIA
BACHILL. EN CIENCIAS
FAUSTO GONZALO LASSO
MAGDALENA CAICEDO
QUITO
05/09/2003
05/09/2015
REN 0749976
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171864575-5
LASSO CAICEDO CRISTINA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 DICIEMBRE 1984
001- 0001 00001 F
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1985

ECUATORIANA******
V4344V4442
CASADO
MAGDALENA CAICEDO REDROBAN
SECUNDARIA
MECANICO INDUSTRIAL
****
ROSA LASSO
RUMINAHUI
11/09/2006
14/09/2018
2075715

CIUDADANIA 170423619-7
LASSO FAUSTO GONZALO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
10 ENERO 1955
001-1 0013 00037 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1955

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machachi, 03 de Abril del 2007

Mediante comprobante No. **487755430** , el (la) Sr. **LASSO FAUSTO GONZALO**

****

consignó en este Banco, un depósito de US$ **3,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FERRETERIA EL CARACOL FERRECARACOL CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Fausto Gonzalo Lasso	US.$.	1,950.00
Cristina Isabel Lasso Caicedo	US.$.	750.00
Fausto Rolando Lasso Caicedo	US.$.	300.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **3,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3,00 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia Machachi
Verónica Andrade Arregas
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR
AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127875
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ HERBOZO LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2007 11:37:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERRETERIA EL CARACOL FERRECARACOL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Fausto Gonzalo Lasso

cc. 170423619-7

Fausto Rolando Lasso Caicedo

cc. 171864572-2

Cristina Isabel Lasso Caicedo

cc. 171864575-5

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN

RAZÓN, SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD FERRETERÍA EL CARACOL FERRECARACOL CIA Ltda...- EN LA CIUDAD DE QUITO, A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA VII NOTARIA SEPTIMA QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FERRETERIA EL CARACOL FERRECARACOL CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 07.Q.IJ.002269, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1147 del Repertorio y 53 del Registro Mercantil, hoy viernes a las ocho horas.-Machachi, Junio 8 del 2007.- Certifico.- El Registrador.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON - MEJIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. **15666**

Quito, - 6 JUL. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERRETERIA EL CARACOL FERRECARACOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL